

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la parte actora allegó memorial de subsanación dentro del término legal otorgado para ello.

Manizales, 29 de junio de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Divisorio
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00315-00
DEMANDANTE: Henry Sánchez Salazar
Javier Sánchez Salazar
Hernán Sánchez Salazar
DEMANDADO: Nancy Estrella Sánchez Obando

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la presente demanda declarativa especial divisoria.

II. Consideraciones.

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la demanda Divisoria iniciada por Henry Sánchez Salazar, Javier Sánchez Salazar y Hernán Sánchez Salazar por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora Nancy Estrella Sánchez Obando.

Del estudio del libelo y sus anexos se advierte que la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso y las normas especiales frente al tipo de proceso.

Por la cuantía, vecindad de las partes y la ubicación del inmueble, este Despacho es competente para conocer de la presente acción.

Se acreditó que tanto los demandantes como demandados son condueños, aportando el correspondiente título que así lo acredita. También se acompañó el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre la situación jurídica del bien objeto de división y su respectiva tradición; finalmente se aportó el dictamen referido en el artículo 406-2 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se admitirá la demanda, la cual se ventilará y decidirá por el Proceso Divisorio consagrado en los artículos 406 y Ss. del C.G. del P. En consecuencia, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-10039, de conformidad con lo previsto en el artículo 592 del C.G. del P. Líbrese el respectivo oficio el cual será remitido directamente por la Secretaría del Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, estando a cargo de la parte convocante la cancelación de los rubros que implica dicha actuación.

Una vez se remita la inscripción de la cautela, se procederá con la notificación de la parte demandada a la dirección física reportada y conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., ello por cuanto el correo electrónico aportado no puede ser tenido en cuenta por las consideraciones realizadas en auto del 15 de junio de 2023. En tal virtud se compartirá el expediente al Centro de Servicios para que con la colaboración de la parte demandante se proceda con la materialización de dicho acto procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa especial divisoria, promovida por los señores Henry Sánchez Salazar, Javier Sánchez Salazar y Hernán Sánchez Salazar, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora Nancy Estrella Sánchez Obando.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda mediante el Proceso Divisorio consagrado en los artículos 406 y Ss. del C.G. del P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-10039, de conformidad con lo previsto en el artículo 592 del C.G. del P. Líbrese el respectivo oficio el cual será remitido directamente por la Secretaría del Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, estando a cargo de la parte convocante la cancelación de los rubros que implica dicha actuación.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta decisión por estados electrónicos, cumpla la carga procesal de materializar la medida cautelar decretada y sujeta a registro, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente.

SEXTO.- DISPONER que una vez se haya materializado la inscripción de la cautela, se proceda con la notificación de la parte demandada a la dirección física aportada, ello por cuanto el correo electrónico aportado no puede ser tenido en cuenta por las consideraciones realizadas en auto del 15 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa33219aaef5b97765e4435e1d418d05f21df97b7488e1b6af2a7e99100e8742**

Documento generado en 30/06/2023 08:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>